


PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS —</small>	TITULO	Código: CT-FO-31		
		ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO		Versión No. 01 Página 1 de 17
		Fecha	05	08

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Número de Contrato	001- 086-2023	Fecha de contrato	23 MAY 2023
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Entidad contratante	SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA Nit. 899.999.143-4 Presidente - Representante Legal: BG. OSCAR ZULUAGA CASTAÑO CC No. 79.419.447 de Bogotá Correo electrónico: presidencia@satena.com Dirección: Av. El Dorado No. 103 - 08 Int 11 - Bogotá Teléfono: (601) 4238530 Ext. 4000 - 4001		
Objeto contractual	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS EN RUTAS OPERADAS POR SATENA Y ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES DE OTROS OPERADORES PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISIÓN, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		
Valor	CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$191.000.000,00), incluido IVA cuando aplique y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y hasta el 23 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.		

Entre los suscritos: Coronel (RA) **RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.564 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 2364 del 22 de diciembre de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el Señor Brigadier General **OSCAR ZULUAGA CASTAÑO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.419.447 expedida en Bogotá, obrando como Presidente y Representante Legal de la firma **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA**, con Nit 899.999.143-4, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19223 del 10 de marzo de 2023, el cual respalda el presente contrato.
3. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado, mediante Memorando No. 2023110110100843-ALSGA-ALDAT-GA-SA-11014 del 11 de mayo de 2023, solicitó la iniciación del proceso de Contratación, cuyo objeto es la "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS EN RUTAS OPERADAS POR SATENA Y ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES DE OTROS OPERADORES PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISIÓN, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".
5. Que, de conformidad con lo señalado en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos Nos. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se requiere realizar un contrato interadministrativo con SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES – SATENA, empresa se encuentra dotada de personería jurídica, autónoma y administrativa y capital independiente y su objeto social guarda relación directa con el objeto a contratar.

Así mismo, entiéndase que la entidad contratante, se encuentra enmarcada dentro de las entidades estatales descritas en el literal b) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el cual describe: "b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos".

Por otra parte, para la celebración de este contrato interadministrativo, es imprescindible contar con una empresa que tenga la infraestructura y soporte para brindar el servicio en las mejores condiciones de calidad, economía y oportunidad, razón por la cual se identificó a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales-SATENA, ya que tiene como objeto principal la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior.

Ahondado a lo anterior, el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales-SATENA hace parte de las dieciocho (18) entidades que apoyan la misión de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en Colombia, a través del Grupo Social y Empresarial de Defensa, GSED, contando con una amplia oferta de servicios de educación, transporte, recreación, vivienda y producción de equipos y elementos de uso militar y civil.

6. Que el 18 de mayo de 2023 se envió invitación para participar en el proceso de Contratación Directa No. 002-129-2023, a través del SECOP II.
7. Que mediante Resolución No. 694 del 19 de mayo de 2023, se adjudicó el proceso de Contratación Directa No. 002-129-2023, teniendo en cuenta que el SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA cumple con los requisitos exigidos en la misma.
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS EN RUTAS OPERADAS POR SATENA Y ADQUISICIÓN DE TIKETES AÉREOS NACIONALES DE OTROS OPERADORES PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISIÓN, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y hasta el 23 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades a contratar deberán ejecutarse dentro del Territorio Colombiano, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato.

Nota: La solicitud del tiquete aéreo se realizará a través de correo electrónico del supervisor. La entrega del tiquete debe ser al mismo correo de donde se solicita el transporte aéreo discriminando:

- Nombre del pasajero.
- Destino.
- Fecha de viaje.
- Hora de salida y hora de regreso

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con doce (12) puntos principales de ejecución distribuidos de la siguiente manera

- OFICINA PRINCIPAL (Bogotá)
- Regional Amazonía (Florencia Caquetá)
- Regional Antioquia Chocó (La Estrella Medellín Antioquia)
- Regional Caribe (Cartagena Bolivar)
- Regional Centro (Cota Cundinamarca)
- Regional Llanos Orientales (Villavicencio Meta)
- Regional Nororiente (Bucaramanga Santander)
- Regional Norte (Barranquilla Atlántico)

- Regional Pacífico (Cali Valle del Cauca)
- Regional Sur (Puerto Leguizamo Putumayo)
- Regional Suroccidente (Cali Valle del Cauca)
- Regional Tolima Grande (Melgar Tolima)

Los principales destinos requeridos de conformidad con el histórico de ejecución son:

Cali, Pereira, Bucaramanga, Cartagena, Barranquilla, Medellín, Florencia

Destinos secundarios

Leticia, Pasto, Apartadó, Tumaco, Puerto Inírida, Puerto Leguizamo Arauca, Villavicencio, Mitú, Tame, Puerto Asís, Quibdó, Apartadó, Saravena, Corozal, La Guajira, Nuquí, Puerto Carreño, Tolú (entre otros)

Promedio aproximado de destinos de conformidad con la ejecución para la vigencia 2023.

DESTINO	CANT	DESTINO	CANT
CALI	75	CÚCUTA	6
MEDELLÍN	64	PUERTO ASIS	5
CARTAGENA	30	TAME	5
QUIBDÓ	28	SARAVENA	5
BARRANQUILLA	24	SANTA MARTA	4
APARTADÓ	23	PTO LEGUIZAMO	3
TUMACO	20	VALLEDUPAR	3
BUCARAMANGA	18	YOPAL	2
LETICIA	16	PTO CARREÑO	2
PASTO	16	MONTERÍA	2
FLORENCIA	15	PTO INÍRIDA	1
ARAUCA	9	RIOHACHA	1
VILLAVICENCIO	7	BAHÍA SOLANO	1
SAN ANDRES	6		

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$191.000.000,00)**, incluido IVA cuando aplique y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N° 19223 del 10 de marzo de 2023 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-02-02-02-006-004 – SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - REC. 20, POR VALOR DE \$81.000.000.00 – REC. 20; A-05-01-02-006-004 – SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - REC. 20, POR VALOR DE \$100.000.000.00 – REC. 20; A-03-10-01-001 – SENTENCIAS – REC. 20 POR VALOR DE \$10.000.000.00, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del Contrato, mediante pagos mensuales, conforme a los servicios efectivamente expedidos durante la ejecución del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato y representante legal de SATENA, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Factura Electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

- 6.2. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o

086-2023

representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

- 6.3. Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato
- 6.4. Informe de supervisión
- 6.5. Certificación en donde manifiesta que está al día en sus obligaciones laborales (salarios, cesantías, primas, vacaciones y otros conceptos que generen salario) del personal que se utiliza en la ejecución del contrato.

6.5. Para efectos de giro electrónico se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

- Razón Social : SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.
- Número de NIT : 899.999.143-4
- Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTA
- Número de Cuenta : 165306655
- Clase de cuenta : AHORROS

NOTA 1: En consideración a la implementación de la facturación electrónica en la Agencia Logística a partir del mes de diciembre de 2021, la factura podrá presentarse con centavos, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Máximo dos (2) decimales).

NOTA 2: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SÉPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- 7.1. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.
- 7.2. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- 7.3. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

ESPACIO EN BLANCO

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1. GENERALES

- 10.1.1.1. Cumplir con las indicaciones dadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor, a efecto de la prestación de los servicios contratados.
- 10.1.1.2. Cumplir con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, link de contratación link de contratación: <https://www.agencialogistica.gov.co/es/pagina/manual-del-sg-sst-para-contratistas-v1>
- 10.1.1.3. No podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto y Director General
- 10.1.1.4. Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II y el sistema OLIMPIA de SIIF NACION
- 10.1.1.5. Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen
- 10.1.1.6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas
- 10.1.1.7. Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link <https://www.agencialogistica.gov.co/contratacion/formulario-inscripcion-de-proveedores-alfm/>

10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 10.2.1. Expedir tiquetes aéreos en las rutas nacionales de SATENA y de otras aerolíneas, aplicando para el efecto las tarifas más económicas disponibles.
- 10.2.2. Aplicar los porcentajes de descuento inmediato (UP FRONT), obtenidos por SATENA/SATENA TOURS en sus negociaciones con diferentes aerolíneas que operan rutas nacionales.

10.2.15. Disponer de un asesor personalizado con el cual la ALFM pueda tener comunicación directa para tratar los temas atinentes al presente contrato y con amplia disponibilidad de atención las 24 horas; para todos los vuelos solicitados, informando oportunamente sobre las reservaciones, costo y clase de la reserva. Adicionalmente información referente a los itinerarios y modificaciones permitidas en ellos.

10.3 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.3.1 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.

10.3.2 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.3.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignación para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, siempre y cuando se cuente con el apoyo constante, aprobación, seguimiento integral y concepto técnico emitido por el personal del Departamento de Buceo y Salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

- 19.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.
- 19.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la AGENCIA LOGÍSTICA a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria

se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la AGENCIA LOGÍSTICA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La AGENCIA LOGÍSTICA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la AGENCIA LOGÍSTICA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la AGENCIA LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-129-2023 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19223 del 10 de marzo de 2023, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.4. Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO
Secretario General Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado

CONTRATISTA,

Brigadier General OSCAR ZULUAGA CASTAÑO
Presidente - Representante Legal
CC No. 79.419.447 de Bogotá
SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA
Nit. 899.999.143-4

Elaboró: T ASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Gestión Precontractual

Revisó: ABG. OPS. Jorge Enrique Durán Herrera
Grupo Gestión Precontractual – Encargado del proceso

Revisó: Abg. Ivan Dario Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Gestión Precontractual

Vo Bo. ABG. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirección General de Contratación

U80-2023

ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los bienes adquirir deben cumplir con la totalidad de los requisitos señalado en la siguiente ficha técnica:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	REQUISITOS MINIMOS
1	SEGÚN NECESIDAD	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS EN RUTAS OPERADAS POR SATENA Y ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES DE OTROS OPERADORES PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE PERSONAL EN COMISIÓN, CONTRATISTAS QUE EN SU OBJETO CONTRACTUAL ASI LO INDIQUE Y OTROS EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, REQUERIDOS POR LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.	Tarifa económica.

NOTA: Las rutas serán establecidas en la ejecución del contrato, de conformidad con la necesidad de la Oficina Principal y de las Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, sin embargo, los tiquetes serán expedidos a solicitud directa del supervisor del contrato. Coordinar la reserva, expedición de los pasajes, revisados, reembolso, entre otros que se desprendan en cumplimiento del objeto del contrato, en las mismas condiciones que otros operadores de viajes.

ESPACIO EN BLANCO

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

Expedición de tiquetes aéreos en las rutas nacionales de SATENA y de otras aerolíneas, aplicando para el efecto las tarifas más económicas disponibles de acuerdo a la normatividad de austeridad en el gasto expedida por el Gobierno Nacional.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO
Secretario General Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado

CONTRATISTA,

Original firmado

Brigadier General OSCAR ZULUAGA CASTAÑO
Presidente - Representante Legal
CC No. 79.419.447 de Bogotá
SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA
Nit. 899.999.143-4

Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Gestión Precontractual

Revisó: ABG OPS. Jorge Enrique Durán Herrera
Grupo Gestión Precontractual – Encargado del proceso

Revisó: Abg. Ivan Darío Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Gestión Precontractual

Vo.Bo. ABG. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirección General de Contratación

HOVAER BLANCO